



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Gilberto Antonio Peláez y otro
Demandado	Beatriz Peláez de Archila
Radicado	05001 31 03 014 2020-00169
Instancia	Primera
Temas	Admite demanda

En atención al escrito de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que inadmitió la demanda, el despacho no dará trámite al mismo, toda vez que de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos.

Ahora bien, dado que la parte demandante subsano en término, los requisitos exigidos y verificado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82, 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda Verbal Reivindicatoria, promovida por GILBERTO ANTONIO PELÁEZ RESTREPO CC. 70.104.427 Y CLARA OLGA CRISTINA PELÁEZ RESTREPO CC. 21.326.160, actuando como comuneros y en favor de la comunidad conformada por Gloria Lía Patricia Peláez Restrepo; Beatriz Peláez De Archila, Sergio Ramon Peláez Restrepo (fallecido) representado por sus hijos Daniel Gonzalo y Natalia Peláez Arango, Cecilia del Socorro Peláez Restrepo (fallecida) representada por sus hijos María Patricia, Gilberto Elías y María Cecilia Juan Peláez, en contra de BEATRIZ PELÁEZ DE ARCHILA CC. 21.350.852.

**SEGUNDO.** Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

*Realizada la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., el demandante allegará al proceso constancia de la entrega del aviso expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por dicha empresa.*

**CUARTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-329439 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, que le corresponde a la demandada BEATRIZ PELÁEZ DE ARCHILA CC. 21.350.852. Ofíciense en tal sentido.

**QUINTO:** Respecto de la medida cautelar tendiente a ordenarle a la demandada que se abstenga de seguir arrendando el inmueble, considera el despacho que no resulta procedente acceder a la misma, pues negarle la realización de actos posesorios, implicaría en ese aspecto, adelantar materialmente el fallo.

**SEXTO.** Reconocerle personería en los términos del poder conferido a la abogada **GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES** identificada con la T.P N° 94.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de _____ de 2.020.  JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario
---

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79757eb7b3823186703125c592eaf67fe251f7766feb67cf519d060fde9c9c**

Documento generado en 18/09/2020 04:01:11 p.m.